



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
CHIMBOTE.2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GRADOS MORALES JOSE FELIX

ORCID: 0000-0001-7768-3274

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Grados Morales José Félix

ORCID: 0000-0001-7768-3274

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A mis hijos que impulsaron mis sueños y esperanzas, en especial a Nirvana Ingrid Grados Ruiz que me dio su apoyo, a mis hermanos que me motivaron y dieron su apoyo incondicional de una u otra manera, a todos gracias.

José Félix Grados Morales

DIDICATORIA

A Dios, por su gracia infinita y misericordia que derrama Bendiciones, y por su grandeza que dirige mi vida y mi Destino, para seguir en mis objetivos trazados.

José Félix Grados Morales

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de: un año de pena privativa de la libertad suspendida y al pago de una reparación civil de: S/ 500.00 nuevo soles; y en segunda instancia se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia contenida en resolución en el extremo de la pena privativa de la libertad suspendida, y se confirmó la referida sentencia de: pena privativa de la libertad impuesta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, asistencia familiar, omisión, fijación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: to determine the quality of the judgments of first and second instance on Omission to Family Assistance according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01, of the Judicial District of santa-2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal that they are of Rank: very high; while, from the second sentence very high, very high, and very high. In the first instance, he was sentenced to: one year of suspended imprisonment and the payment of civil damages of: S/ 500.00 nuevos soles and in the second instance, the appeal filed by the public Ministry against the sentence contained in the resolución at the end of the custodial sentence imposed was declared un founded In conclusión, the quality of the sentences of first and second instance, are of Rank: very high, and very high respectively.

Keywords: quality, family assistance, omission, fixation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Investigaciones en línea.....	10
2.1.2. Investigaciones libres.....	11
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Omisión a la asistencia familiar.....	12
2.2.2. Concepto.....	12
2.2.3. El bien jurídico.....	12
2.2.4. La tipicidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	13
2.2.5. La antijuricidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	13
2.2.6. La culpabilidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	14
2.2.7. Características del delito.....	14
2.2.3. Grados de desarrollo del delito.....	15
2.2.3.1. Tentativa.....	15
2.2.3.2. Consumación.....	15
2.2.4. La pena privativa de la libertad.....	16
2.2.4.1. Concepto.....	16

2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	17
2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	17
2.2.5. La reparación civil.....	18
2.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.6. El proceso penal común.....	19
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. Principios aplicables.....	19
2.2.6.2.1. Principio de legalidad.....	20
2.2.6.2.2. Principio de lesividad.....	20
2.2.6.2.3. Principio de culpabilidad.....	21
2.2.6.2.4. Principio de oralidad.....	21
2.2.6.2.5. Principio Acusatorio.....	22
2.2.6.2.6. Principio de presunción de inocencia.....	22
2.2.6.2.7. Principio del derecho de defensa.....	22
2.2.6.2.8. Principio del debido Proceso.....	23
2.2.6.3. Etapas del proceso penal común.....	23
2.2.6.3.1. Preliminar.....	23
2.2.6.3.1.1. Concepto.....	23
2.2.6.3.2. Intermedia.....	23
2.2.6.3.2.1. Concepto.....	23
2.2.6.3.3. Juzgamiento.....	24
2.2.6.3.3.1. Concepto.....	24
2.2.6.4. Los sujetos del proceso.....	24
2.2.6.4.1. El juez.....	24
2.2.6.4.1.1. Concepto.....	24
2.2.6.4.1.2. Atribuciones.....	24
2.2.6.4.2. El Ministerio Público.....	25
2.2.6.4.2.1. Concepto.....	25
2.2.6.4.3.2. Facultades.....	25
2.2.6.4.3.3. La acusación.....	26
2.2.6.4.3.3.1. Concepto.....	26
2.2.6.4.3.3.2. Contenido de la acusación.....	27
2.2.6.4.3.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales.....	27

3.2.6.4.3.3.4. Audiencia de control de acusación.....	27
2.2.6.4.3. El acusado.....	28
2.2.6.4.3.1. Concepto.....	28
2.2.6.4.3.2. Derechos del acusado.....	28
2.2.5. La prueba.....	29
2.2.5.1. Concepto.....	29
2.2.5.2. Objeto de la prueba.....	29
2.2.5.3. La valoración de la prueba.....	30
2.2.5.4. La pertinencia de las pruebas.....	30
2.2.5.5. Los medios de prueba.....	30
2.2.5.6.1. La prueba documental.....	30
2.2.5.6.1.1. Concepto.....	30.
2.2.5.6.1.2. Clases de documentos.....	31
2.2.5.6.2. La pericia	31
2.2.5.6.2.1. Concepto.....	32
2.2.7. La sentencia.....	33
2.2.7.1. Concepto.....	33
2.2.7.2. Estructura.....	33
2.2.7.2.1. Expositiva.....	33
2.2.7.2.2. Considerativa.....	34
2.2.7.2.3. Resolutiva.....	34
2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal.....	34
2.2.7.4. La sentencia condenatoria.....	34
2.2.7.5. El principio de motivación en la sentencia.....	35
2.2.7.5.1. Concepto.....	35
2.2.7.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	35
2.2.7.5.3. La motivación en el marco legal.....	36
2.2.7.5.4. Finalidad de la motivación.....	36
2.2.8. El recurso de apelación.....	36
2.2.8.1. Concepto.....	36
2.2.8.2. Finalidad.....	37
2.2.8.3. Trámite.....	37
2.4. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	39

IV. METODOLOGÍA	40
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42.
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.8. Principios éticos.....	48.
V. RESULTADOS	49
5.1 Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXOS	64
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01.....	65
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejos).....	84
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable variable.....	92
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	132
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	133
Anexo 8. Presupuesto.....	134

INDICE DE RESULTADO

Pág.

. Calidad de la primera sentencia – expedida por: El Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa 53

. Calidad de la segunda sentencia – expedida por: La Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Judicial del Santa.....55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquellas sentencias, fueron tomados como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

La referida investigación está basada en la realidad jurídica referente a la administración de justicia desde distintos puntos de vista de los juristas y especialistas, de distintas fuentes que recogen la actividad judicial. Así tenemos los siguientes:

Calderón (2017) La problemática actual de la justicia se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, provoca que los ciudadanos demanden más eficiencia y eficacia en los servicios públicos que presta. Con esto, un servicio de justicia de calidad no tiene que limitarse a la prontitud del fallo judicial, sino que deberá buscar la existencia de sentencias judiciales eficientemente motivadas, con alto nivel técnico y con un lenguaje de fácil entendimiento a todos los justiciables.

Racicot (2018), señala: que se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad.

El incremento de la conflictividad social, fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta.

Mendoza (2019) señala, la percepción de inseguridad ciudadana exacerbada mediáticamente ha desencadenado paranoias colectivas, focalizadas como la reciente psicosis en Huaycán o insidiosamente dispersas en el imaginario colectivo que configura un panorama tétrico de inseguridad y miedo. Frente a ello no se hizo esperar el retorno rozagante del fetichismo legal que se expresó en el decreto legislativo N° 30336 dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera. Dentro de este marco, ¿qué vínculo fáctico o normativo tiene el delito de omisión a la asistencia familiar (OAF) con la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada?

Ciertamente, el trámite de los delitos de omisión a la asistencia familiar presenta un problema de origen, pues no comprometen la *seguridad ciudadana* y por lo tanto, no debió ser abarcada en la modificación del artículo 446 del CPP, que impone la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar claro está que este extremo de la modificación no se encuentra dentro del marco de la delegación legislativa sin embargo, el AP N° 2-2016/CIJ-116-apartado b del fundamento 14- fuerza la razón que pretendiendo hacer aceptable que el delito de omisión a la asistencia familiar está vinculado a la seguridad ciudadana, en el ámbito de protección de la seguridad de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base acuerdo a la encuestadora Opinión (2017) la falta de modernidad, entre otros, salvar la presunción de constitucionalidad del D. Leg. N° 1194 no es correcto vincular este delito a los problemas de seguridad ciudadana (p. 117).

Reyna A. (2004), precisa la exigencia de una decisión judicial definitiva en los delitos de omisión familiar “cuando incumple con los medios conciliatorios y se sustrae al pago de los alimentos; como es el caso del objeto de investigación.

Salinas S. (2018), señala, que se debería permitir la “ejecución anticipada de una sentencia de alimentos”, que aún se encuentra pendiente de ser confirmada por hallarse en estado de apelada; como parece corroborarse con los dispuestos en el art. 566 de CPC.

El presente trabajo de investigación está referida analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial existente en el Expediente que contiene un proceso penal donde el asunto judicializado fue omisión a la asistencia familiar.

El tema de esta investigación, nos muestra la verdadera realidad lo que sucede en los juzgados de familia; el incumplimiento de pagos de las “pensiones alimenticias.

Salinas S. (2018), señala, que hay punición en el caso de resoluciones que fija provisionalmente pensiones vía proceso cautelar. Nuestra particular posición es la de asegurar el derecho del beneficiario, y dado que el tipo penal no lo exige, bastará la existencia de una resolución judicial, aun cuando esta se haya dictado en proceso cautelar o se encuentre en el plazo impugnatorio.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022).

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00308-2015-77-2501- JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a

la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación está dirigida al análisis, la interpretación; y las razones principales que aborda el tema del delito sobre omisión a la asistencia familiar, donde se busca una relevancia social como aporte académico a la nueva generación de jóvenes siendo de vital importancia para comprender y evitar, las consecuencias de la desintegración familiar que aqueja a la sociedad moderna.

En los análisis realizados, muestra la vulnerabilidad de los menores de 18 años, expuestos a los riesgos de abandono y a la pérdida de los valores donde los adolescentes se criminalizan tempranamente, al no tener la asistencia y el socorro para su manutención de parte de los padres; mucho menos del estado. Desde hace veinte años, el delito de omisión a la asistencia familiar ha desbordado los juzgados, según fuentes de la DEMUNA y la defensoría del pueblo. Hasta el momento juristas y académicos ven el problema del Estado, que no cumple su rol fundamental en la educación y combatir tempranamente desde las aulas, el flagelo de abandono familiar, de niños y mujeres.

Para evitar este delito, que aqueja a la familia y hogares desintegrados. La Justicia no solamente debe verlo como un delito de menos gravedad, sustrayéndolo el meramente familiar pero que se encuentra, empleando violencia contra la esposa y los hijos en un inminente peligro para la vida o la integridad física, por lo que no solo debe ser reprimido con pena privativa de libertad; sino también de una política adecuada y comprometida, con la unión familiar.

El trabajo de investigación justifica, porque se logra mostrar la realidad social cultural y económica, a fin de despertar del letargo al Estado y diferentes organismo de la sociedad, en la cual puedan contribuir a solucionar los problemas que pasan los grupos familiares.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en Línea

A nivel Internacional

Venegas (2018) en Venezuela elaboró el estudio de investigación titulada: “los principales derechos que tienen las féminas en Venezuela”, el objetivo de la investigación fue: Identificar las causales de una nueva ley que permite el derecho a una vida sin violencia, el autor realiza como objetivo determinar qué tan eficaz puede ser la aplicación de esta ley en cuanto a la vida de las mujeres o sea proteger la vida de las personas y que no existe violencia. El estudio se realizó a 120 mujeres las cuales a través de una encuesta y demás recolección de datos llegan a una conclusión clara que son las siguientes:

Existe una discriminación que es bastante preocupante en el proceso de violencia contra la mujer lo que queda demostrado en el marco teórico del autor que es un problema bastante grave para poder desamparar a las mujeres.

Gómez (2017) en su investigación sobre “Menores víctimas y testigos de violencia familiar”, tuvo como objetivo determinar cuál era la problemática de protección a una menor de edad en el ámbito de violencia. Para esta investigación se plantea una forma básica, y con un nivel exploratorio, siendo su enfoque mixto, y no experimental: transversal. Esta investigación se aplica a 80 personas y a 60 mujeres. Su técnica para recolectar la información fue la de encuesta los cuales posteriormente se validó y se llega a las conclusiones: Actualmente no tenemos un concepto claro de lo que significa la violencia en la familia, y utilizamos distintos conceptos que no tienen nada que ver con la realidad para poder mitigar lo que en concreto significa violencia. En lo que respecta al maltrato al menor también se aplica que la Omisión a la Asistencia familiar es un tipo de maltrato económico ya que se está quitando al menor la capacidad de poder tener las comodidades económicas como son la salud, la educación, etc que necesitan a fin de poder salvaguardar la vida del menor hasta su sano crecimiento.

A nivel nacional

Monago C. (2018) en su investigación “Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015” el autor realizó su investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, e intenta poner de manifiesto la Omisión a la obligación alimentaria ya que hay diferencias en la forma en que en las instituciones que administran justicia se suma cada año muchas nuevas denuncias del tipo penal por este delito, es así que este incremento genera carga procesal en esta fiscalía. Por otro lado se hizo una fichas a fin de poder llegar al problema real y que la hipótesis planteada por el autor pueda ser contrastada llegando a la conclusión principal que existen mucha carga procesal en materia de alimentos y lo que genera cifras alarmantes y debería tener sanciones más drásticas.

Zavala O. (2018), esta investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál era la calidad de sentencias en las dos instancias y para esto uso cada uno de los parámetros normativos, de la doctrina y las jurisprudencias, a fin de poder ver si el N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Distrito Judicial del Santa 2018 si verdad cumplía con lo estipulado por la investigación en este caso se realizó la investigación con un expediente judicial con el cual se usaron técnicas de observación para analizar el contenido y la adecuada lista de cotejo que valide el juicio de personas expertas, en sus conclusiones principales dice que la sentencia de la primera instancia fue muy alta lo que deja al descubierto que existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar en Chimbote, y en lo que respecta a la segunda instancia, fue ,muy alto lo que hace ver que los sentenciados apelan a las sentencias a fin de tener un menor pago en el pago de las pensiones.

Zárate A. (2021) en Perú elaboró su tesis titulada: “Calidad de Sentencia sobre Omisión a Asistencia Familiar en el Expediente N° 01013--2013-0-1505-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa -2021”; Tuvo como objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa - 2021; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Fiestas H. (2016), en Perú elaboró su investigación, con el título: “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del Distrito de Trujillo”, el autor realizó la encuesta a 306 personas donde según las estadísticas tiene las herramientas de gráficos a fin de contrastar su hipótesis y poder hacer probar lo que dice su investigación. Llegando a la conclusión que en el distrito de Trujillo existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar, lo que se ve reflejado a que las denuncias presentadas en los juzgados los padres no asisten verdaderamente a los menores hijos, y esto genera que muchos de ellos tengan que limitarse a asistir a instituciones públicas que muchas veces están alejadas de su lugar de origen y que conlleva un gran problema de la ausencia de la figura paterna dentro del hogar.

Zamudio O. (2016) en su título Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 2009- 00852-0- 0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – 2016 en su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009- 00852-0-0801- JR-PE-03 del Distrito Judicial de Distrito Judicial del Santa 2016 se verdad cumplía con lo estipulado por la investigación en este caso se realizó la investigación con un expediente judicial con el cual se usaron técnicas de observación para analizar el contenido y la adecuada lista de cotejo que valide el juicio de personas expertas, en sus conclusiones principales dice que la sentencia de la primera instancia fue muy alta lo que deja al descubierto que existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar en Chimbote, y en lo que respecta a la segunda instancia, fue ,muy alto lo que hace ver que los sentenciados apelan a las sentencias a fin de tener un menor pago en el pago de las pensiones.

Internacional

Vallejo M. (2013). Medellín, Colombia en su tesis: “La Motivación de la sentencia”. Tuvo como objetivo evidenciar que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso con la tutela judicial efectiva. Pese a la importancia que acarrea la motivación de las sentencias en la actualidad, como parte de los derechos fundamentales mencionados,

No siempre ha sido como se presenta en los actuales sistemas jurídicos, si no que ésta ha ido evolucionando de acuerdo a la concepción sobre las funciones del Estado y del derecho que se ha tenido en cada momento histórico. Llegando a las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. En segundo lugar La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. En tercer lugar La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Omisión a la Asistencia Familiar

2.2.2. Concepto

Es un delito de incumplimiento a la que se sustrae el sujeto activo en la obligación alimentaria; los juristas señalan, que en este delito el “bien jurídico protegido es el deber de asistencia a los componentes de una familia” encontrándose tipificado en el art. 149 del CP que dice lo siguiente: el que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años , o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)

En la jurisprudencia nacional se ha expresado que: "se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico - biológico" Ejecutoria Superior de la sala para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de lima 16 de julio de 1998, Expediente N° 2158-98 Baca Cabrera – Rojas Vargas – Neira Huamán Jurisprudencia Penal procesos, lima, Gaceta Jurídica, 1999, P. 192. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

En definitiva alimentos son todos aquellos recursos y elementos que permiten el adecuado desarrollo de la persona humana, tanto biológica, espiritual, material, y culturalmente. De este modo, los alimentos se constituyen en un deber impuesto por la ley a toda persona o personas de asegurar su subsistencia de otra u otras personas.

Freyre (2017) señala que: la acepción de delito, como definición jurídica, hemos de entenderlo como una acción u omisión típica y penalmente antijurídico, el “injusto penal”, categoría dogmática, compaginadora de elementos objetivos y subjetivos,

incidiendo en un presupuesto fundamental de pena, que se identifica con el principio de “lesividad”, a lo cual se añade el factor personal de atribución (imputación jurídico- penal) a quien se le llama autor o partícipe (sujeto infractor de la norma) (p. 332).

Quinteros (2015) sostiene que el delito en el artículo 11° del Código Penal; es la acción u omisiones dolosas o culposas, sancionado por la ley. El delito doloso, requiere conocimiento y voluntad de la acción; en cambio el delito culposo, es la acción peligrosa sin ánimo de lesionar el bien jurídico, que por falta de cuidado o diligencia causa una lesión (p. 74).

2.2.3. El Bien jurídico

Según los juristas y académicos, son aquellos “objetos o relaciones, tangible o intangibles, considerados de sumo valor para sociedad”; por lo tanto, gozan de protección, como es: la vida de las personas, la libertad, la administración

2.2.4. La tipicidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Como se ha indicado en forma precedente este delito se encuentra tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal Vigente.

Muñoz (2007) sostiene que la tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal (p. 252).

Freyre (2017) señala, la “antijuricidad penal”, supone la tipicidad penal y la ausencia de causa de justificación, la lesividad de la conducta y la negación de preceptos permisivos; y, la imputación personal requiere que el hecho penalmente antijurídico (injusto penal) sea imputable a una infracción personal de la norma primaria a un sujeto penalmente responsable (p. 332).

2.2.5. La antijuricidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

La antijuricidad forma parte del cuerpo del delito en general, pues implica disminución de un “hecho típico” ya sea de acción o por omisión, que es contrario a todo ordenamiento jurídico penal; es por eso el sujeto activo es procesado, sentenciado y condenado; salvo si existiera alguna “justificación” que evitara la

responsabilidad penal.

Almanza (2022) refiere, que la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibida es con el ordenamiento jurídico en su conjunto. (p. 451)

López (2004) señala que la antijuridicidad “es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho” (p. 181)

2.2.6. La culpabilidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Martínez (2015) señala que la conducta típica y antijurídica, expresa el hecho realizado por el autor, es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello; cuya cuestión debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad. (p. 258).

Peña y Almanza (2010) señala que “la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena” (p. 211).

2.2.7. Características del delito

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la Asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo cumpliendo en forma total el deber jurídico impuesto, en consecuencia tiene las siguientes características, como son:

- a.- Sujeto Activo - del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil
- b.- Sujeto Pasivo - Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar,
- c.- Delito Permanente - debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea

idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación..

d.- Delito de Peligro.- La responsabilidad penal conlleva la idea de .peligro; sin embargo, la resolución judicial impuesta en sede civil, da el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se restablece (Delito tipificado en el art.149 del código penal vigente y estructurado en unos de sus párrafos).

2.2.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.3.1. Tentativa

Los juristas sostienen que: “dado el carácter del delito omisivo” de un peligro abstracto, no es posible observar la tentativa; puesto que todo retraso en la acción exigida, conlleva un resultado de consumación, siendo esta la “opinión mayoritaria de la doctrina”.

Herrera (2014) indica que el Código Civil derogado receptaba un doble régimen legal que se ponía en funcionamiento ante la crisis matrimonial. Primero dos figuras: la separación personal y el divorcio vincular. Segundo dos sistemas: el subjetivo sancionatorio o basado en la culpa y el remedio fundado en razones objetivas que ponen en el tapete el desquicio matrimonial, exponer conjuntamente razones que hacen moralmente imposible la vida en común, siempre que se haya cumplido un lapso temporal mínimo de matrimonio, o un plazo de separación de hecho. En síntesis, un régimen de divorcio causado, ya sea que la causa sea índoles culpables o subjetivas u objetivas.

2.2.3.2. Consumación

García (2003) señala la consumación de este delito se realiza al término de los tres días de haber sido notificado debidamente con la resolución que aprueba la liquidación de pensiones devengadas con el apercibimiento de remitir copias certificadas a fiscalía, por lo tanto, no sería un delito continuado, pues este es entendido como un solo hecho típico y se valoran en forma global o conjunta como una misma identidad normativa (p.775).

Velásquez (2004) sostiene: en esta lógica si el delito de omisión a la asistencia familiar sería un delito continuado, no se procesaría en varios procesos por diferentes liquidaciones de pensiones devengadas a los obligados, debería procesarles por un solo delito y eso sería imposible porque en el supuesto que un procesado deba dos años de pensiones, y aun al alimentista le falten cinco años para cumplir la mayoría de edad, tendría que hacerse un proceso por la liquidación de los siete años.

Tampoco sería un delito permanente, pues su consumación no se ejerce a voluntad del obligado, sino más bien la consumación se realiza en un plazo perentorio, claro y específico, que viene a ser el cuarto día hábil luego de serle notificado la resolución conminatoria, por tanto, sería un delito de consumación instantánea, pues solo se consume con la omisión al cuarto día de la notificación, no hay que esperar más (p. 449).

2.2.4. La pena privativa de la libertad

2.2.4.1 Concepto

San Martín (2017) define como:

La privación de la libertad mediante encarcelamiento, ordenada por la autoridad judicial, de un imputado incurso en unas diligencias judiciales por delito, antes que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad, siempre que el mismo no tenga el carácter de firme, adoptada de conformidad a los presupuestos recogidos en la Ley (p.976).

Peña (2018) sostiene que: “La prisión preventiva consiste en una medida cautelar, de carácter personal, que se resuelve en la privación de libertad del imputado y que se adopta en un proceso penal por la autoridad judicial a efectos de garantizar aquellos fines que la constitución y la Ley estiman adecuados” (p.249)

2.2.4.2 Criterios para la determinación según el código Penal

La determinación está establecido dentro lo que fija la ley según artículo 45° donde se señala la individualización de un marco legal. “en ese orden, hay lo que limita el

máximo que es legal; como también el límite mínimo también es legal”; por lo tanto, solo la ley fija los límites legales y no los jueces.

2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Hay que precisar que la pena privativa de la libertad no puede sujetarse en una visión de “abstracto”, cuyo sentido esté conminada en una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, sino teniendo en cuenta la valoración en que el imputado hizo, en razón de la circunstancia personal del injusto penal; sea atenuantes o agravantes.

En todo esto, es necesario la constancia de haber cometido un delito por lo tanto lleve “aparejada” la pena privativa de libertad, pero además, la pena ser de mayor gravedad, atendiendo, también el principio de proporcionalidad.

Cabe señalar, referente a la materia del delito de Omisión a la Asistencia familiar en las sentencias examinadas, que el delito de omisión de prestación de alimentos obliga “la posibilidad de actuar del agente” como fuente típica del delito, sin embargo no podemos estar de acuerdo que este delito se entienda como una cubierta económica, toda vez que está sobreentendida por una resolución judicial como es la sentencia, que exige la prestación de alimentos.

También señalan los magistrados y juristas, “que no se sanciona el no poder cumplir, sino el no querer cumplir” conducta que está dentro del ámbito de la intención y su voluntad de acción del “sujeto activo”.

2.2.5. La reparación civil

2.2.5.1. Concepto

Para empezar, debemos manifestar sobre la jurisprudencia que se advierte en forma generalizada revocar una sentencia condenatoria al “autor de un delito” a una libertad anticipada así haya cumplido el condenado con el pago de la deuda por la pensión de alimentos. Si bien es cierto el condenado pagó el adeudo de alimentos, cumpliendo con el pago de la reparación civil, eso no implica revocar la sentencia condenatoria “consentida y/o ejecutoriada”.

Es importante señalar lo que sostienen los juristas y académicos del derecho que: sin perjuicio de haber cumplido el condenado realizando la prestación de alimentos, existe una regla de conducta para la suspensión en la ejecución de la pena, donde deberá cancelar “una reparación civil por los daños causados”; en este caso, el magistrado tomará en cuenta el daño moral físico y psicológico que le hizo vivir el sujeto “activo”. En este caso, el magistrado aplicará el art.1332 del CC que señala lo siguiente: ”Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”.

2.2.6. Proceso penal común

2.2.6.1. Concepto

El proceso como un instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situaciones que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica (Reyna, 2015)

Villavicencio (2017) señala que, desde el ángulo jurídico, el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores.

2.2.6.2. Principios Aplicables

Para comprender a cabalidad la nueva estructura del proceso penal y el rol que en él desempeñarán los actores, resulta necesario tener en cuenta los principios rectores que guían el modelo acusatorio con rasgos adversariales, asumido en el nuevo Código.

En ese sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha referido que “El debido proceso (...) está concebido como el cumplimiento de toda las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos antes cualquier acto del Estado

que puede afectarlos (...), Exp. N° 2384-2004- AA/TC. FJ.2).

2.2.6.2.1. Principio de legalidad

Villavicencio (2017) señala: el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del estado ejercita, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el momento de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc., además limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: nullum crimen, nulla poena sine lege

2.2.6.2.2. Principio de lesividad

Barrientos (2015) también lo llama “principio de la objetividad jurídica”. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido, por tanto, para que un interés personal y/o social pueda consideración como jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por esta son enunciados abstractos que sirven de inspiraciones para generar leyes, existen diferentes principios de derecho pero hoy nos enfocamos en el principio de lesividad, un derecho penal protector de bienes jurídicas, reivindica la legalidad penal de acto, del respeto por las garantías, equidad consagrada en la constitución y de la idea de desarrollo un Estado liberal y Democrático de Derecho, al pugnar por la maximización de las garantías e interese de los sujetos que componen en estado y por el corrector funcionamiento de sus instituciones, para brindar una mayor capacidad de satisfacción de las necesidades de los individuos y de la colectividad.

2.2.6.2.3. Principio de culpabilidad

Villavicencio (2017) señala La culpabilidad, se puede fundar en criterios preventivos, en derecho penal se le asigna un triple significado: primero, como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, segundo, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración, tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado; la importancia de este Principio radica en que se busca evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para realización de algún fin en otras palabras, se pretende impedir la vulneración de la dignidad de la persona. Se protege al agente de todo exceso en la reacción represiva del Estado. (p.185)

2.2.6.2.4. Principio de oralidad

Navarro (2017) la expresión máxima del modelo adoptado por nuestro sistema judicial, este principio se encuentra estrechamente relacionado con el principio de publicidad, inmediación, contradicción y celeridad, cabe precisar que este principio es el sustento sólido de las decisiones judiciales, la oralidad es una técnica implementada en el debate procesal, que implica la estipulación en la resolución judicial solo en materia procesal obtenida de forma oral, es decir, todo lo actuado y visto en audiencia representa la parte más importante del proceso penal, ya que inciden en gran medida para la toma de decisión en el fallo. Es así que, se puede concluir que, el principio de oralidad es a interacción directa y personal, en la audiencia, entre los sujetos procesales, para lo cual se hace uso del lenguaje oral, corporal y gestual, y así desarrollar los actos procesales.

2.2.6.2.5. Principio acusatorio

Para San Martín (2015) define el principio acusatorio en:

El desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio solo sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una afectiva separación entre

el ministerio público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona. (p.45).

2.2.6.2.6. Principio de presunción de inocencia

Reyna (2015) es un derecho esencial porque así lo expone nuestra carta primordial. Considera permitir su exigibilidad “la obligación de no mostrar como culpable a una persona, si es que no consta una condena que lo declare como tal,” la presunción de inocencia forma asimismo un principio porque construye una idea recta de la política nacional y que sirve para regular la justicia penal que importe el Estado. La presunción de inocencia es una garantía porque tiene dentro de sus objetivos limitar obstaculizar la utilización irracional de la coerción estatal en justicia penal.

2.2.6.2.7. Principio del derecho de defensa

El art. 139° inc. 14 de la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Además, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicar personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, en virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.) no queden en estado de indefensión

2.2.6.2.8. Principio del debido proceso

Reyna 2015) el debido proceso es el derecho de la persona de ser escuchada con las correspondidas garantías que enlaza la defensa procesal a través de los medios procesales, y mediante una prórroga racional dictada por un magistrado o supremo idóneo, determinado con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal expuesta en su contra.

2.2.6.3. Etapas del proceso penal común

Las etapas del proceso penal son los siguientes:

La Investigación Preparatoria o preliminar, Etapa intermedia y la Etapa de Juzgamiento.

2.2.6.3.1. La Investigación Preparatoria

2.2.6.3.1.1. Concepto

Los juristas señalan que: “la investigación preparatoria Busca reunir elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación al imputado, como autor o partícipe del mismo”.

Cáceres & Iparraguirre (2017) señalan que: “la investigación es una actividad creativa mediante el cual se trata de superar un estado de incertidumbre a través de la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre. El fiscal como el titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios, suficientes, esto con la finalidad de poder sustentar su acusación”.

2.2.6.3.2. Etapa Intermedia

2.2.6.3.2.1. Concepto

Tejada (2016) señala que la etapa intermedia como acto procesal, se encuentra a cargo del Juez de investigación Preparatoria, teniendo como finalidad calificar el requerimiento de sobreseimiento o acusación que presente el representante del Ministerio Público, según corresponda el caso (p. 130).

2.2.6.3.3. Juzgamiento

2.2.6.3.3.1. Concepto

Tejada (2016) señala que es la representación del desarrollo del juicio oral, donde se expone los alegatos de inicio, por parte del Fiscal y del abogado del imputado, luego el juez informará de los derechos que tiene el imputado, la actuación de los medios de prueba, concluyendo con sus alegatos finales y deliberación y emisión de la sentencia (p. 36).

2.2.6.4. Los sujetos del proceso

2.2.6.4.1. El Juez

2.2.6.4.1.1. Concepto

El Juez es el que posee autoridad para juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Es la persona nombrada para resolver una duda, una competencia o conflicto. Es necesario mencionar que en un estado moderno es del interés público hacer justicia y el único medio éticamente aceptable para cumplir este objeto.

2.2.6.4.1.2. Atribuciones

Las facultades que tiene el juez son:

- “Cuida que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad”.
- “Dicta las providencias, autos y sentencias dentro de los términos señalados en el código”.
- “Toma medidas necesarias asegurando la igualdad efectiva de las partes en toda las actuaciones del proceso.

2.2.6.4.2. El Ministerio Público

2.2.6.4.2.1. Concepto

Es un Organismo del Estado autónomo y tiene como principales funciones la defensa de la legalidad, la persecución del delito, los intereses públicos.

Beteta (2007) señala, que el Ministerio Público según la Constitución Política del Perú, tiene como norma máxima el ordenamiento según su artículo 159° que el Ministerio Público; tiene como función, promover de oficio la acción penal o pedido de parte.

3.2.6.4.3.2.. Facultades

San Martín (2017) indica que Dichas funciones principales son:

- ∨ La defensa de la legalidad
- ∨ La defensa de los derechos humanos
- ∨ La defensa de los intereses públicos
- ∨ La representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social: así como velar por la moral pública.
- ∨ La persecución del delito y la reparación civil
- ∨ Velar por la prevención del delito de las limitaciones que resultan de la presente ley
- ∨ Velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señala la Constitución (p.212)

3.2.6.4.3.3. La Acusación

3.2.6.4.3.3.1 Concepto

San Martín (2017) defiende que:

La acusación como el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consiste en una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional, para que interponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma ha cometido. En consecuencia, no puede acusarse a una persona incierta y no identificada (p. 622).

Salinas (2014) nos señala que:

El fiscal responsable del caso que conoce e investiga da por concluida la investigación preparatoria, de acuerdo en Artículo 344° del C. P. P. del 2004, ya sea debido a que considera que cumplido su objetivo o poner los plazos se vencieron o, porque el juez de la investigación preparatoria así lo determino luego de realizarse el procedimiento especial de control de plazo, en el lapso no mayor de quince días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de diez días en último, por lo tanto, decidiera si formula o no acusación, por lo expuesto, formulara acusación siempre y cuando existan suficiente elementos de convicción que fundamenta la promoción de la acusación penal pública. Por lo tanto, se señala que la acusación es una solicitud fundamentada que realiza el Fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide el caso investigado pese a juicio oral y; por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, y la responsabilidad penal del imputado será, acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las parte por la acusacion que se hace la realidad el principio de imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y principio de defensa procesal (p.183).

3.2.6.4.3.3.2. Contenido de la acusación

Freyre (2019) define que el contenido de la acusación debe comprender todos los hechos que determinan la tipicidad delictiva, precisando en detalle los tipos delictivos en cuestión, así como las figuras concursales que pudieran

configurarse (ideal, real o delito continuado). Si el fiscal omite pronunciarse sobre uno de ellos, el juzgador no podrá condenar al imputado por un tipo penal que no esté recogido en la acusación, con las salvedades que serán señaladas en el acápite siguiente.

La acusación es importante en cuanto sirve para tres fines: a) delimita el objeto fundamental y el objeto accesorio del proceso; b) hace posible una defensa adecuada; c) fija los límites de hecho de la sentencia. (p. 802- 803)

3.2.6.4.3.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales

Son aquellos que tienen actitud en el proceso jurisdiccional y que intervienen en la acción del proceso penal, siendo los siguientes: “Ministerio público, acusador particular, la víctima y querellante”.

3.2.6.4.3.3.4. Audiencia de control de acusación

Los juristas señalan que es la parte de “saneamiento del proceso” y donde se controla todo lo actuado en las investigaciones; es el sustento de la acción acusatoria o en todo caso la solicitud de sobreseimiento y control de las garantías procesales.

Por medio de la acusación, la Fiscalía fundamenta y “deduce la pretención penal”, dirigida al órgano jurisdiccional que se imponga una sanción al imputado por la comisión de un delito punible que ha cometido.

2.2.6.4.3. El acusado

2.2.6.4.3.1. Concepto

Peña (2018) define que:

El acusado es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien que con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material (p.154)

2.2.6.4.3.2. Derechos del acusado

Peña (2018) refiere que:

- ✓ Dentro del marco del sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado (o acusado), entre los más importantes tenemos:
- ✓ Derecho de Defensa.
- ✓ Derecho de Contradicción.
- ✓ Ser juzgado según normas del Debido Proceso, sin dilación indebidas.
- ✓ Derecho a que se presuma su inocencia.
- ✓ Derecho a un intérprete.
- ✓ Derecho a un Abogado Defensor o Defensa Técnica.
- ✓ Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa.
- ✓ El derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación.
- ✓ A la libre comunicación con su defensor en forma directa
- ✓ A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- ✓ A expresarse libremente sin coerción.
- ✓ A ocupar ambientes sanos y convenientes.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Freyre (2019), señala que las pruebas, constituyen elementos imprescindibles e insustituible que revisten de garantía al proceso penal, de certeza jurídica necesaria, para adoptar una decisión judicial acorde a derecho (p. 611).

Así mismo define, que la prueba es el medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa cuyo sentido lato es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento (p. 615).

2.2.5.2. Objeto de prueba

Florián (1982) precisa que el objeto de prueba es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema a probar (tema probandum), y consiste en la cosa, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso.

Freyre (2019) anota, que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (art. 156.1 del NCPP) (p. 620).

2.2.5.3. Valoración de la prueba

“En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados y los criterios adoptados”. El NCPP en el Artículo 158° inc. 1.

Reyna (2015) los medios actuados durante el proceso penal tienen lugar en el momento culminante del mismo: el de deliberación de la sentencia. A través de aquella el juzgador evalúa, de modo individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso.

Arbulú (2015) menciona que el objeto de la prueba, es un elemento de prueba al alcance del juzgador. También podemos decir que “es una garantía y eficacia para el descubrimiento de la verdad”. Constituye un nexo de unión entre el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquiere sobre el objeto. (p. 22).

2.2.5.4. La Pertinencia de las pruebas

Rosas (2016) define que: esta tercera fase de la actividad probatoria, tiene su culminación en una sentencia definitiva; sin embargo, la valoración de la prueba está presente a lo largo del desarrollo del procedimiento desde la apertura del proceso; la valoración probatoria consiste en el análisis crítico de las pruebas introducidas al proceso aplicándose el razonamiento crítico (p. 337).

2.2.5.6.1. La prueba documental

2.2.5.6.1.1. Concepto

Los académicos sostienen que la prueba documental no está regulada “taxativamente en la ley de la materia”, cuyo origen, el legislador no lo puso de relevancia; tal vez porque el documento adquiere una alta relevancia en el campo probatorio del medio “Jurídico- civil”.

Serra Domínguez (2009) indica: lo que debemos concebir por “prueba documental”, documento es todo objeto material representativo de un hecho de interés para el proceso, representación que puede obtenerse bien mediante el método tradicional de la escritura, bien mediante los modernos medios reproductivos, como la fotografía,

la fonografía, la cinematografía, el magnetono, las cintas de video, los discos del ordenador y cualquiera otros similares.

2.2.5.6.1.2. Clases de documentos

Los juristas señalan la diferencia entre documento “público” y documento “privado” en cuyo marco se diferencia terminológicamente, adentrándose en resaltantes aspectos puntuales, cuyas incidencias reflejan aspectos materiales; por cuanto el “legislador” definió la estructuración típica del artículo 427° del CP “Falsedad Material”, y a la acción típica (como Falsa), pudiendo recaer tanto en uno como el otro; es decir: “sobre un documento público y un privado”.

Freyre (2019) sostiene que en el caso de un documento público, debemos suponer que este ha sido elaborado en sujeción a los principios que guían toda actividad pública, de imparcialidad, objetividad e independencia, más aquello no sustrae al juzgador, la obligación de analizar objetivamente el documento, en tanto, el funcionario público puede que haya faltado al deber de probidad y de veracidad. (p.730).

2.2.5.6.2. La pericia

2.2.5.6.2.1. Concepto

La pericia es fundamental para acreditar delitos; puesto que deriva del conocimiento de eruditos especializados en materia del peritaje; a fin de presentar “los hechos de causa”.

En diferentes ilícitos penales ejemplo: “homicidio, aborto, falsedad documental, tráfico ilícito de drogas y agresión sexual” las pruebas periciales son altamente relevantes de los hechos como prueba fundamental definitiva, en la comprobación y consolidación de los medios probatorios.

Durán (2005) sostiene que las características de la inicial intervención de la autoridad pública y las vicisitudes de los actos urgentes de investigación, como las capacidades del órgano pericial, pueden determinar, antes de la presentación del informe pericial, una calificación positiva de los presupuestos y requisitos del proceso inmediato, lo

que no obsta a que necesariamente el citado informe pericial ha de constar antes de la instalación de la audiencia única de juicio inmediato.

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1 Concepto

Freyre (2019) indica que la sentencia, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal, sobre la *res iudicando*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la *causa petendi* en un determinado sentido. (p.869).

San Martín (2015) señala que:

El acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. Hacia ella se encamina todo el proceso, siendo por consiguiente el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal. Así mismo, la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p. 646).

2.2.7.2. Estructura

Según el NCPP; parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.7.2.1. Expositiva

Freyre (2019) señala, en aquella se consignarán todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose

la fecha y lugar de los hechos materia de imputación. (p. 871).

2.2.7.2.2. Considerativa

Freyre (2019) considera aquella implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objeto que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes (p. 872).

2.2.7.2.3. Resolutiva

Freyre (2019) señala, en aquella se plasmará la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es *per se* la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal (p. 873).

2.2.7.3 Requisitos de la sentencia penal

De acuerdo a los procedimientos penales, la sentencia debe tener los siguientes requisitos: quien lo expide, “tribunal o juzgado, conteniendo los nombres de los jueces o magistrados que lo integre”, conteniendo fecha, los nombres del acusado y del ofendido.

Además; los juristas señalan como materia sustancial de juicio lo siguiente: “congruencia, la motivación y la exhaustividad”.

2.2.7.4. La sentencia condenatoria

Es aquella donde se materializa el derecho que sanciona el Estado (*ius punendi*), es decir es la concretización de una pena a un acusado que judicialmente se le declaró “culpable”, habiéndose demostrado su responsabilidad en un proceso como autor de la comisión de un “injusto Penal” con todo los medios probatorios, alcanzado con grado de certeza y convicción.

2.2.7.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.7.5.1. Concepto

Los hechos se conceptualiza cuando la exposición que realiza el tribunal en las razones por el cual sustenta la decisión tomada a fin de justificar “ante las partes y sociedad en general” su manifiesto razonamiento que siguió, para llegar a determinada solución. Por ejemplo el caso que motiva la sentencia en el delito de omisión a la asistencia familiar, del estudio aquí presentado.

En la motivación de la sentencia en materia de omisión a la asistencia familiar, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las Razones evidencian proporcionalidad con lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En relación a la sentencia de la segunda instancia.

En la motivación de la sentencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la individualización de la sentencia de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal.

2.2.7.5.2. La motivación en el marco constitucional

En ella, se sienta una garantía procesal de “rango constitucional” que obliga al organismo de los poderes público y a los operadores de justicia como son los “Jueces – Magistrados” a sustentar certera y adecuada sus decisiones, pronunciándose sobre todo lo expuesto por todos los intervinientes.

2.2.7.5.3. La motivación en el marco legal

Los juristas consideran que: “la motivación no se considera ya en sentido puramente formal” sino que va a la razón del análisis y los elementos presentados en el juicio de la sentencia en valoración de pruebas, y de los hechos que fueron demostrados.

2.2.7.5.4. Finalidad de la motivación

Es contribuir en todo los casos que esté enmarcado dentro de la obligación de manifestar la “sustentación de la resolución” y las razones para lo que fueron destinados la recta garantía en la administración de justicia y las garantías constitucionales.

2.2.8. El recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto

San Martín (2017) considera que:

El recurso de apelación es un recurso ordinario de afectación con carácter devolutivo y suspensivo el cual sólo procederá frente a sentencias, autos y resoluciones interlocutorias, este recurso de apelación busca obtener un segundo pronunciamiento sobre la decisión primigenia y de debate, con la cual en caso sea declarado fundado el proceso retrocederá al estado del procedimiento donde se cometió la infracción normatizada o de ser el caso se transgredió una garantía procesal, siendo que dicha garantía fue invocada por el apelante. Con este recurso se encuentra garantizada la garantía de la doble instancia de la jurisdicción cuyo objetivo se enmarca en el reexamen de la resolución apelada de acuerdo a las pretensiones formuladas por el apelante (p. 439).

“La apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior, con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente”. (Gaceta Jurídica S.A) (2019), (p. 49).

2.2.8.2. Finalidad

La finalidad del recurso de apelación constituye en términos generales el medio sustancioso de impugnación y el más importante, “obteniendo la revisión por un órgano judicial superior, emitida de una resolución por un órgano inferior”

San Martín (2017) define que:

Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana (p. 809).

2.2.8.3 Trámite

De acuerdo a los juristas y académicos el trámite en materia de apelación debe interponerse ante un tribunal que se haya pronunciado la resolución, a más tardar los cinco días del acto de notificación si se tratase de sentencia, o tres días si es de auto.

Como la apelación es un medio de impugnación y en términos el más importante de recurso ordinario para su revisión, constituye la labor que es realizado por el “órgano judicial superior de la resolución emitida por un órgano inferior.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar del Expediente N° 00308- 2015-77-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

Son características e aspecto específico del objeto de estudio; en el presente caso concreto de la investigación el objeto de estudio fueron las sentencias y la variable (univariado) fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia estas características hacen que un elemento se distinga de otro, por ejemplo: En el caso concreto se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta, porque se pronunciaron respecto de una pretensión debidamente planteada y probada.

3.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Supra provincial del Santa determinado la calidad de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones del Santa cuya, calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa: Porque se inicia con un planteamiento del problema que necesitamos investigar mediante el cual es delimitado a través de objetivos, seguidos de un marco teórico que servirá de base para entender nuestro tema propuesto.

Cualitativa: Porque encuentra su fundamentación en la forma de interpretar y se centra en entender cada una de las acciones de la persona humana.

4.1.2 Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo; evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Es por ello que se familiariza con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).”

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de

ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del Conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013) Ambas técnicas se aplican en diferentes

etapas de la elaboración del estudio en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008). (*La separación*

de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa: Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa: Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa: Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EN EL EXPEDIENTE
N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instanciasobre omisión a la asistencia familiar , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00308-2015-77- 2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, enel expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, lacaalidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar , en el expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, enel expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, enel expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instanciasobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación nose revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS:

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
									[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[7 - 8]	Alta					
							X								

Descripción de la decisión

X

[5 - 6] Mediana

[3 - 4] Baja

[1 - 2] Muy baja

Fuente: Anexo 5.1 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal Distrito Judicial del Santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana				
	Parte resolutive	Motivación de la reparación					X	10	[9 - 16]	Baja				
		Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja				
							X		[9 - 10]	Muy alta				
							[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR- PE-01, del Distrito Judicial del Santa, fueron los siguientes resultados:

Sentencia de primera instancia

Emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, Juzgado Penal Supra provincial del Santa, ha obtenido el rango de muy alta calidad, donde el control de tipicidad se encuentra superado; por cuanto, el acusado se sustrajo de la obligación de conciliación mediante resolución, siendo denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, conducta que se encuentra subsumida dentro del artículo 149° primer párrafo del código penal, al no cumplir con el requerimiento de cancelar las pensiones alimenticias devengadas en el plazo conferido; por estas consideraciones expuesta, medios probatorios y el control de proporcionalidad expuesto por el Ministerio Público, el primer juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del santa, resuelve:

Condenar contra el acusado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, imponiéndole la pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de un año, fijando como reparación civil la suma de S/ 500.00 soles, la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de dos meses. El Ministerio Público: interpone recurso de apelación.

Por tanto, la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal la claridad; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

De igual modo, la sentencia de segunda instancia tiene el rango de muy alta calidad, sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia; Sala Penal de Apelaciones del Santa, resumido de todo el actuado en la sentencia de primera instancia, con los mismo medios probatorios, cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, la sala de

apelaciones, teniendo en cuenta que el sentenciado no es reincidente ni habitual declarado; además de ser un “agente primario” se inclinaron por una calidad suspendida de la pena, poniéndole reglas de conductas; en caso de no hacerlo, el Ministerio Público puede solicitar la revocatoria de la pena suspendida sin más requerimiento.

Por estas consideraciones, la sala de apelaciones resuelve:

Declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la referida sentencia de primera instancia, bajo reglas de conducta y cumpla con pagar la totalidad de los devengados como la reparación civil, en el plazo de 5 días hábiles.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados se puede concluir que: el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, se puede concluir que:

La sentencia de primera instancia, es de calidad de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Y la sentencia de segunda instancia de calidad de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

La primera, porque se identificó los plazos establecidos, fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; además los medios probatorios corroboran la teoría del caso del Ministerio Público, generando convicción, que efectivamente D.J.D.C. es el autor del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo tanto el control probatorio está superado.

La segunda porque evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso al momento de sentenciar; por tanto la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos al sustentar el delito sancionado, para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). “El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar”. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Amarotti, P. (2015) “*Bien jurídico*”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Barrientos, Pérez, D. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones. (Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de magíster en derecho penal asesor, Medellín Universidad Eafit Escuela De Derecho)
- Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. disponible <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-%20partes/>
- Cáceres J, R., & Iparraguirre N, R. (2017). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Jurista Editores.
- Calderón, A y Águila, G. (2011). El AEIOU del derecho. Módulo penal. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima-Perú.
- Calderón, E. (2017). La Justicia como servicio público de calidad. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carhuapoma (2018) “Incidencia delictiva del delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la ciudad de Huancavelica, 2017”. [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde: [http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2326/TESIS-2018-DERECHO- HILARIO%20CARHUAPOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2326/TESIS-2018-DERECHO-HILARIO%20CARHUAPOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal penal. T: I. Primera reimpresión. Editorial GRIJLEY. Lima, Perú.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Ciocchini, P. (2014). La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectorios. Recuperado de: <https://livrepository.liverpool.ac.uk/2039939/1/Cap%C3%ADtulo%209%20-%20Pre%20Publ.pdf>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Supraprovincial, Distrital del Santa, Perú 2022.

Figuerola A. (2017). El Juicio en el Nuevo Sistema Procesal Penal Lineamientos teóricos y prácticos. Lima: Instituto Pacífico.

García, G. (s.f). *Nociones sobre el concepto de derecho penal*. Recuperado de: [file:///D:/JBLAS/Descargas/174934-Text%20de%20l'article-254737-1-10-20100607%20\(1\).pdf](file:///D:/JBLAS/Descargas/174934-Text%20de%20l'article-254737-1-10-20100607%20(1).pdf)

Guerrero, F. (2016). La Administración de justicia en el Perú Biblioteca Jurídica: Perú.

Jurista Editores (2019). TUO del Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, C. (2014) Aproximación a los fundamentos científicos y filosóficos del iusnaturalismo realista de Javier Hervada, Pamplona, EUNSA, (2016-p.631)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mendoza, E. (2017). El debido Proceso I edición Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Mejía, J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Muñoz Conde, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires. Argentina.
- Muñoz, D. (2014) Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IVTaller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Neyra. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. ED. IDEMSA – Lima- Perú.
- Olivares (2018) “El delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en nuestra Legislación Peruana”. [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10196/Tesis_57967.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Opalin, L. (2015). Corrupción e impunidad en la impartición de justicia en México. Recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/leon-opalin/corrupcion-e-impunidad-en-la-imparticion-de-justicia-en-mexico>
- Opinión (2017). Qué esperamos del Poder Judicial?. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>
- Ortiz (2019) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR , en el expediente N° 00411-2009-0-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Áncash –

Paredes Infanzón, J. (2016). Delitos contra el patrimonio. (3ª ed.). Lima: Grijley.

Peña Cabrera, A. R. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal (Cuarta ed.). Lima: InstitutoPacífico.

Peña, A. (2018). Estudios de Derecho Procesal Penal: Parte Especial. Tomo 1. Lima: EditorialIDEMSA.

Plasencia, R (2004). Teoría del Delito. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Racicot, J. (2014). Corrupción e impunidad ahondan crisis de la Justicia en Bolivia. Recuperado de:
<https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/corrupcion-e-impunidad-ahondan-crisis-de-la-justicia-en-bolivia/BNTAFQXQDNE5LA4EHPWUMXUPQM/story/>

Reátegui, J. (2018). Delitos contra el Patrimonio. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.

Reyna Alfaro, L. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal(1ª ed.). Lima Grijley.

Reyna Alfaro, L. (2018). Derecho Penal Parte General 2ª e d.). Lima Grijley Robles, S. M. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Huancayo: Universidad Continental

Rosas, J. (2016). La Prueba en el Nuevo Procesal Penal. Volumen I. Lima. Editorial: San Marcos.

Rodríguez (2019) “Delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos”. [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar, E. (2009). Derecho Penal: Parte General Lima: San Marcos.

Salinas Siccha, R. (2014) Los delitos de Acceso carnal Sexual. IDEMSA. Lima. Peru.

Salinas, R. (2015). Derecho Penal: Parte Especial. (6ta. Ed.) Vol. I. Lima, Perú: Grijley.

San Martín Castro. C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal, Lecciones. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales.

San Martin, C. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano. Estudios. (1ra Edición).
Lima: Gaceta Jurídica S.A.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Talavera, P. (2019), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (Iraedic.). Lima: Editorial San Marcos

Villavicencio Terreros (2015). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, T. (2017). Derecho Penal Parte General (1ª ed.). Lima Grijley.

Villa Stein, F. (2018). “*OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR* ”. Lima. Perú: Limusa

Vizcarra, W. (2016). Áncash: Corte tiene carga de 80 mil expedientes. Recuperado de:
<https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-corte-tiene-carga-de-80-mil-expedientes-671333/>

Yataco, J. (2017). Medidas Coercitivas en el Proceso Penal. Disponible en:
<http://derecho911.blogspot.com/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-en-derecho.html>

Zaffaroni, R. (s.f). Decho Penal, Parte general. 2º ed, Editorial “*Ediar*”: Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires. Argentina.

Zaffaroni, R.E. & Alagia, A. & Slokar, A. (2006) “Manual de Derecho penal. Parte General”. Editorial EDIAR, 5ta, edición Buenos Aires, Argentina

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01

IMPUTADO: "A"

AGRAVIADO: "B"

DELITO: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUEZ: "C"

ESPECIALISTA: "D"

RESOLUCIÓN NUMERO: CUATRO

Chimbote, trece de enero del año dos mil dieciséis.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día de la fecha se dispuso citar a juicio oral al acusado **D.J.D.C**, en los seguidos por el delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de SMDC y NND quien ha concurrido acompañado de su defensa técnica correspondiente, habiendo solicitado incluso la conclusión anticipada del presente juicio, aceptando su responsabilidad penal por el delito que le imputa el representante del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 372 del nuevo código procesal penal, sin embargo no se pudo arribar a acuerdo alguno respecto a las formas de pago, por lo que corresponde emitir lapresente sentencia conformada, para lo cual se va a realizar los controles respectivos, control de legalidad que se exige según el plenario 05.2008.

SEGUNDO. CONTROL DE TIPICIDAD.

Al acusado se le imputa que en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, la señora I.C.F.I, lo demando por un proceso de alimentos, a favor de sus menores hijas SMDC y NND, para lo cual mediante resolución N° 05 de fecha 30.04.2009, se aprueba la conciliación establecida como monto por pensión alimenticia en la suma de S/. 250.00 soles mensuales, mediante resolución N° 30 se aprueba la liquidación de pensiones devengadas por la suma de S/. 1755.76 soles, correspondientes al periodo liquidado del 01.03.2013 al 30.09.2013,

requiriéndose al ahora acusado cumpla con pagar en el plazo de tres días bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente contra el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, habiendo sido notificado válidamente con las garantías legales, el ahora acusado se sustrajo de dicha obligación, no cumpliendo con el pago del monto liquidado pese a haber sido notificado válidamente, por lo que dicho juzgado cumpliendo con el apercibimiento decretado remitió copias certificadas al Ministerio Público para que sea denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, dando inicio a este proceso que nos ocupa el día de hoy, conducta que se encuentra subsumida dentro del artículo 149° primer párrafo del Código Penal, referido al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que establece: "El que omita de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial". Por lo que el control de tipicidad se encuentra superado.

TERCERO. CONTROL PROBATORIO.

Referido las pruebas que puedan actuarse en juicio a fin de corroborar la teoría del caso del Ministerio Público, así conforme lo ha señalado el representante del Ministerio Público en la actuación de medios probatorios, se había prescindido de la testimonial de doña I.C.F; sin embargo se ha actuado las documentales consistentes en la copia certificada de la resolución N° 05 de fecha 30.04.2009, con lo que se acredita que se aprobó la condenación del acusado con la accionante por una pensión alimenticia. De 350.00 soles de forma mensual a favor de sus hijas, ahora agraviadas, asimismo con la copia certificada de la resolución N° 30 de fecha 16.09.2013, con lo que se acredita el incumplimiento de la obligación alimentaria del ahora acusado, respecto de las pensiones devengadas

en la suma de S/. 1755.76 soles, por el periodo de 01.03.2013 al 30.09.2013, copia certificada de la resolución N° 34 de fecha 30.05.2014, con lo que se acredita que ha sido notificado en su domicilio real proporcionado por el mismo acusado y la copia certificada de pre aviso N° 30336 y la notificación 14500-2014, con lo que se acredita que el acusado ha sido debidamente notificado con el requerimiento para que cumpla con cancelar las pensiones alimenticias devengadas en el plazo conferido; todas estas instrumentales generan convicción de que efectivamente el ahora acusado D.J.D.C. es autor del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que el control probatorio también estaría superado.

CUARTO. CONTROL DE PROPORCIONALIDAD.

Este control tiene por finalidad determinar que la pena solicitada por el Ministerio Público, no sea una pena ni muy leve ni cause impunidad, teniendo en cuenta la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, la cual es de un año de pena privativa de la libertad suspendida, sin embargo en esta audiencia en virtud de las facultades que le confiere el artículo 387 inciso 2 del código procesal penal, que establece que “Si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o reparación civil solicitadas en la acusación, destacara dichas razones y adecuará la pena o reparación civil, de igual manera a las pruebas actuadas en juicio, puede solicitar la imposición de una medida de seguridad, siempre que sobre este extremo se hubiera producido el debate contradictorio correspondiente”, en mérito a este dispositivo legal el representante del Ministerio Público ha solicitado que dicha pena sea en calidad de efectiva, como se había indicado que este control tiene por finalidad determinar que la pena solicitada por el Ministerio Público no sea muy severa ni causa impunidad, y atendiendo a las razones personales del ahora imputado se advierte que el señor D.J.D.C. no cuenta con antecedentes penales y más aún ha mostrado su arrepentimiento en este juicio; asimismo de manera voluntaria ha aceptado su responsabilidad penal por el delito imputado por el representante del Ministerio Público por lo que incluso ha mostrado su intención que en el plazo de dos meses pueda cancelar las pensiones devengadas, por lo que teniendo en consideración que para la aplicación de la pena conforme lo señala el artículo 45 del código penal, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en cuenta las características sociales que hubiese sufrido el y el abuso de su cargo o posición económico, profesión o función que ocupe en la sociedad, lo que ha podido indicar el imputado y que se va a tomar en cuenta para la imposición de la pena, son las carencias sociales y el oficio que viene desempeñándose el sujeto agente, sin dejar de lado el carácter tuitivo y la característica universal que tienen los alimentos para las menores agraviadas, ya que al imponérsele una pena efectiva al acusado se le imposibilitaría y agravaría el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijas, y más aún si nuestra legislación contempla que en caso de una pena suspendida, va a estar sujeta a reglas de conducta, ya que ante el primer incumplimiento se revocaría la condicionalidad de la pena y volverla en efectiva, por lo que se va a determinar que la pena a imponerse al acusado va a ser una „pena suspendida, teniendo en cuenta que dicho imputado no cuenta con antecedentes penales.

Expuestas las consideraciones expuestas, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio a Corte Superior de Justicia del Santa, **RESUELVE:**

CONDENAR contra el acusado D.J.D. como autor del delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de SMDC y NND , imponiéndole la pena de UN AÑO de pena privativa de la libertad **SUSPENDIDA** "en su ejecución por el periodo de un año, debiendo cumplir las siguientes Reglas de conducta:

No concurrir en la comisión de nuevo delito doloso o de la misma naturaleza.

Comparecer en forma mensual y obligatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente el último día hábil de cada mes a fin de firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades.

No frecuentar lugares de dudosa reputación.

Pagar las pensiones devengadas dentro del plazo de dos meses.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el inciso 3 del artículo 59° del Código Penal, esto es, revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, en caso se incumpla una de estas reglas de conducta señaladas.

2. Se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 500.00 nuevos soles, la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de dos meses.

Juez: Consulta si existe alguna observación sobre la resolución emitida. Ministerio Público: Interpone recurso de apelación.

Defensa Técnica: Conforme. Acusado: Conforme.

Juez: Se le concede el plazo de Ley al representante del Ministerio Público para su fundamentación respectiva.

Juez: Dispone el levantamiento de las ordenes de captura impartidas contra el acusado, siempre y cuando no exista mandato contrario emanado de autoridad competente.

VIII. CONCLUSIÓN:

Siendo las 08.15 horas se da por CONCLUIDA la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el Señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencias, encargado de la redacción del acta, como lo dispone al Artículo 121° del Código Procesal Penal.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01 IMPUTADO: "A"

AGRAVIADO: "B"

DELITO: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUEZ: "C"

ESPECIALISTA: "D"

RESOLUCION NUMERO: DOCE

Chimbote, quince de agosto Del año dos mil dieciséis.- -

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: L.M.O.V.C, C.A.M.E y N.H.E.L, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia contenida en la resolución 4 de fecha 13.1.2016 en el extremo de la pena privativa de libertad suspendida impuesta de un año bajo reglas de conducta, tras condenar a D.J.D.C. como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de S.M.D.C. y N.N.D. fijar por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 la misma que ser cancelada dentro del plazo de 2 meses.

- CONTEXTO RECURSAL

El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral es que se le atribuye/a D.J.D.C. no haber cumplido con lo dispuesto en la resolución 5 de fecha 30.4.2009 que aprueba la conciliación en la que se estableció 1 como monto de la pensión alimenticia la suma de S/.250.00, por lo que por resolución 30 de fecha 16.9.2013 se aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por la suma de S/. 1,755.76 correspondiente al periodo de 1.3.2013 al 30.7.2013, requiriéndose al imputado cumpla con pagar la suma aprobada en el plazo de 3 días bajo apercibimiento de ser denunciado Penalmente: por el delito contra la asistencia

Familiar en caso de incumplimiento, habiendo sido notificado debidamente en su domicilio real el 7.6.2014 y pese a ello no ha cumplido con hacerlo.

Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, siendo que D.J.D.C. acepta su responsabilidad penal por el delito que se le imputa; sin embargo, no pudiendo arribar a acuerdo sobre la pena, se emite sentencia conformada, imponiéndole la pena de 1 año de pena privativa de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año bajo reglas de conducta y fija por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de 2 meses, habiendo tenido en cuenta el A Quo que el imputado no cuenta con antecedentes penales, ha mostrado su

Arrepentimiento en juicio, ha aceptado su responsabilidad de manera voluntaria y ha demostrado su intención de que en el plazo de 2 meses cancelarías las pensiones devengadas; por otro lado, el A Quo ha tenido en consideración que el imponérsele una pena efectiva al acusado, se le imposibilitaría y agravaría el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijas.

III.- CONTROVERSIA RECURSAL

El señor Fiscal solicita que se revoque el extremo de la venida en grado que impone pena suspendida y modificándola se le imponga pena efectiva de 1 año. Resumidamente, porque el acusado muestra total renuencia para cumplir con el pago de los devengados alimentarios máxime si es para los alimentos de sus hijos 3. Por su parte, la defensa del sentenciado, solicita que se confirme la venida en grado, por la no gravedad del hecho delictuoso cometido, su condición de agente primario, haber manifestado su disposición de pagar, principio de humanidad y proporcionalidad .

IV.- FUNDAMENTOS

Materialidad del delito imputado, culpabilidad y tipicidad no controvertidos

4. Debe dejarse constancia que no entra en debate los extremos que se señalan en este ítem como la veracidad del hecho delictuoso imputado, el juicio de culpabilidad y las consecuencias jurídicas del mismo como son el tipo pena y su quantum y la sanción reparatoria e indemnizatoria.

Calidad de suspendida o efectiva de la privativa de libertad impuesta

Pretensión del Ministerio Público. Por lo que varaos a tener en cuenta, en primer lugar, los parámetros normativos para dictar una pena privativa de libertad suspendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del CP, modificado por la Ley 30076 publicada el 19.8.2013. Y se establece:

En primer lugar, se trata de un tipo penal cuya escala de penas van en el siguiente orden: - Reserva del fallo condenatorio; -Condena condicional o suspendida de privativa de libertad; - Prestación de servicio comunitario, y, - Pena privativa de libertad efectiva. En el caso concreto se ha fijado en 1 año de privativa de libertad.

Para hacer un pronóstico favorable debe tenerse en cuenta una serie de circunstancias como la naturaleza y modalidad del hecho punible el comportamiento procesal y personalidad del agente. Es así, en cuanto la naturaleza del delito se trata de uno de incumplimiento de una obligación destinada a solventar los alimentos que tiene conexidad con el derecho a la vida y a la salud pero eso ya sirve de fundamento para que este tipo de deudas se criminalice.

En cuanto su conducta procesal es cierto lo que manifiesta el señor Fiscal

Superior en el sentido que el acusado promete pero no cumple y tampoco habría pagado a la fecha pese que ha transcurrido cerca 7 meses desde la imposición de la condena que tiene ejecutoriedad inmediata, pues de la carpeta no aparece que haya pagado los conceptos ordenados pagar como son los devengados y la reparación civil ni su abogado lo ha confirmado. Este ""-comportamiento procesal es evidentemente una deslealtad procesal, una burla ' a la investidura del magistrado de no acatar sus órdenes, y, fundamentalmente, tiene desprecio total por la alimentación de sus hijas S.M.D.C. y N.N.D. Camones, d) Si bien lo señalado son muestras objetivas de que volvería a cometer nuevo delito, pero, teniendo en cuenta que no es reincidente ni habitual declarado legalmente, y es un agente primario, se ha confirmar la venida inclinándonos por la calidad suspendida de la pena. Sin embargo, como ya transcurrió el plazo de meses que fueron los señalados como regla de conducta, vamos a dar un plazo adicional de 5 días útiles que deben ser computados desde el día siguiente a la notificación de la presente sentencia de vista, tanto en su domicilio real y procesal señalado en autos. En caso de no verificarlo en ese plazo, el Ministerio Público puede proceder a solicitar la revocatoria de la pena suspendida sin más requerimiento.

7. Bajo estas consideraciones debe declararse infundado el recurso de apelación del Ministerio Público; sin costas.

V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia contenida en la resolución 4 de fecha 13.1.2016 en el extremo de la pena privativa de libertad suspendida impuesta de un año bajo reglas de conducta, tras condenar a

D.J.D.C. como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de S.M.D.C. y N.N.D. Camones y fijar por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de 2 meses.

CONFIRMARON la referida sentencia en el extremo apelado de la condicionalidad de la pena privativa de libertad impuesta. Por consentidos los demás extremos no apelados. Sin embargo, **DISPUSIERON** que el sentenciado D.J.D.C. cumpla con pagar la totalidad de los devengados como de la reparación civil en el plazo de 5 días hábiles computados desde El día siguiente del acto de notificación en su domicilio procesal y real; bajo .apercibimiento de ser revocado directamente la condicionalidad conformado lo razonado en el fundamento 6.d), debiendo el notificador cumplir con todas las exigencias legales.

Sin costas.

Notificándose.S.S

V. C, L.

M. E, C.

E. L, N.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si

I A	SENTENCIA		partes	<p>cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de <i>la parte civil</i>. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>	

			<p>Negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>Doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</i></p>

			<p>cumple/No cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple.**

Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple.**

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. **Sí cumple.**

Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Sí cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple.**

2. Evidencia asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple / No cumple.**

Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Sí cumple.**

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).**Sí cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple.**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple.**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple.**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple.**

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple.**

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple.**

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple.**

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple.**

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple.**

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple.**

De codifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia*). **Sí cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Sí cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto oninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetro.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ◆ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ◆ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ◆ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: Determinación de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

◆ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

◆ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

◆ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

◆ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determinan luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

◆ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2,4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

◆ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1 Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
							X				[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10				[33 - 40]	Muy alta					
						X				[25 - 32]	Alta					
	Motivación del derecho					X	40			[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X				[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X				[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

◆ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

◆ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>PRIMERO. Que el día de la fecha se dispuso citar a juicio oral al acusado D.J.D.C, en los seguidos por el delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de SMDC y NND quien ha concurrido acompañado de su defensa técnica correspondiente, habiendo solicitado incluso la conclusión anticipada del presente juicio, aceptando su responsabilidad penal por el delito que le imputa el representante del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 372 del nuevo código procesal penal, sin embargo no se pudo arribar a acuerdo alguno respecto a las formas de pago, por lo que</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>corresponde emitir la presente sentencia conformada, para lo cual se va a realizar los controles respectivos, control de legalidad que se exige según el plenario 05.2008.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Porque la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y baja, respectivamente

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil – Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

	<p>VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. Que el día de la fecha se dispuso citar a juicio oral al acusado, en los seguidos por el delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de SMDC y NND quien ha concurrido acompañado de su defensa técnica correspondiente, habiendo solicitado incluso la conclusión anticipada del presente juicio, aceptando su responsabilidad penal por el delito que le imputa el representante del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 372 del nuevo código procesal penal, sin embargo no se pudo arribar a acuerdo alguno respecto a las formas de pago, por lo que corresponde emitir la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>presente sentencia conformada, para lo cual se va a realizar los Controles respectivos, control de legalidad que se exige según el plenario 05.2008.</p> <p>SEGUNDO, CONTROL DE TIPICIDAD.</p> <p>Al acusado se le imputa que en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, la señora Isabel Carmen Flores, lo demando por un proceso de alimentos, a favor de sus menores hijas SMDC y NND, para lo cual mediante resolución N° 05 de fecha 30.04.2009, se aprueba la conciliación establecida como monto por pensión alimenticia en la suma de S/. 250.00 soles mensuales, mediante resolución N° 30 se aprueba la liquidación de pensiones devengadas por la suma de S/. 1755.76 soles, correspondientes al periodo liquidado del 01.03.2013 al 30.09.2013, requiriéndose al</p>	<p><i>de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
	<p>ahora acusado cumpla con pagar en el plazo de tres días bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente contra el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, habiendo sido notificado válidamente con las garantías legales, el ahora acusado se sustrajo de dicha obligación, no cumpliendo con el pago del monto liquidado pese a haber sido notificado válidamente, por lo que dicho juzgado cumpliendo con el apercibimiento decretado remitió copias certificadas al Ministerio Público para que sea denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dando inicio a este proceso que nos ocupa el día de hoy, Conducta que se encuentra subsumida dentro del artículo 149° primer párrafo del Código Penal, referido al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que establece: "El que omite de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial". Por lo que el control de tipicidad se encuentra superado.</p> <p style="text-align: center;">TERCERO, CONTROL PROBATORIO.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>Referido las pruebas que puedan actuarse enjuicio a fin de corroborar la teoría del caso del Ministerio Público, así conforme lo ha señalado el representante del Ministerio Público en la actuación de medios probatorios, se había prescindido de la testimonial de doña Isabel Carmen Flores; sin embargo se ha actuado las documentales consistentes en la copia certificada de la resolución N° 05 de fecha 30.04.2009, con lo que se acredita que se aprobó la condenación del acusado con la accionante por una pensión alimenticia. De 350.00 soles de forma mensual a favor de sus hijas, ahora agraviadas, asimismo don la copia certificada de la resolución N° 30 de fecha 16.09.2013, con lo que se acredita el incumplimiento de la obligación alimentaria del ahora acusado, respecto de las pensiones devengadas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>en la suma de S/. 1755.76 soles, por el periodo de 01.03.2013 al 30.09.2013, copia certificada de la resolución N° 34 de fecha 30.05.2014, con lo que se acredita que ha sido notificado en su domicilio real proporcionado por el mismo acusado y la copia certificada de pre aviso N° 30336 y la notificación 14500-2014, con lo que se acredita que el acusado ha sido debidamente notificado con el requerimiento para que cumpla con cancelar las pensiones alimenticias devengadas en el plazo conferido; todas estas instrumentales generan convicción de que efectivamente el ahora acusado D.J.D.C.es autor del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que el control probatorio también estaría superado.</p> <p>CUARTO, CONTROL DE PROPORCIONALIDAD</p> <p>Este control tiene por finalidad determinar que la pena solicitada por el Ministerio Público, no sea una pena ni muy leve ni cause impunidad, teniendo en cuenta la pena solicitada por el</p>	<p><i>Doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian Proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>representante del Ministerio Público, la cual es de una año de pena privativa de la libertad suspendida, sin embargo en esta audiencia en virtud de las facultades que le confiere el artículo 387 inciso 2 del código procesal penal, que establece que “Si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o reparación civil solicitadas en la acusación, destacara dichas razones y adecuará la pena o reparación civil, de igual manera a las pruebas actuadas en juicio, puede solicitar la imposición de una medida de seguridad, siempre que sobre este extremo se hubiera producido el debate contradictorio correspondiente”, en mérito a este dispositivo legal el representante del Ministerio Público ha solicitado que dicha pena sea en calidad de efectiva, como se había indicado que este control tiene por finalidad determinar que la pena solicitada por el Ministerio Público no sea muy severa ni causa impunidad, y atendiendo a las razones personales del ahora imputado se advierte que el señor D.J.D.C. no cuenta con antecedentes penales y más aún ha mostrado su arrepentimiento en este juicio; asimismo de manera voluntaria ha aceptado su responsabilidad penal por el delito imputado por el representante del Ministerio Público por lo que incluso ha mostrado su intención que en el plazo de dos meses pueda cancelar las pensiones devengadas, por lo que teniendo en consideración que para la aplicación de la pena conforme lo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>40</p>
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

<p>señala el artículo 45 del código penal, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en cuenta las características sociales que hubiese sufrido el y el abuso de su cargo o posición económico, profesión o función que ocupe en la sociedad, lo que ha podido indicar el imputado y que se va a tomar en cuenta para la imposición de la pena, son las carencias sociales y el oficio que viene desempeñándose el sujeto agente, sin dejar de lado el carácter tuitivo y la característica universal que tienen los alimentos para las menores agraviadas, ya que al imponérsele una pena efectiva al acusado se le imposibilitaría y agravaría el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijas, y más aún si nuestra legislación contempla que en caso de una pena suspendida, va a estar sujeta a reglas de conducta, ya que ante el primer incumplimiento se revocaría la condicionalidad de la pena y volverla en efectiva, por lo que se va a determinar que la pena a imponerse al acusado va a ser una</p> <p>„pena suspendida, teniendo en cuenta que dicho imputado no cuenta con antecedentes penales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00308-2015-77-2501.JR-PE-01

Anexo 5.2 evidencia que la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la Reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.3 Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión–Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar

Parte resolutive de la sentenciade primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Expuestas las consideraciones expuestas, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio a Corte Superior de Justicia del Santa, RESUELVE:</p> <p>CONDENAR contra el acusado D.J.D. como autor del delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de SMDC y NND , imponiéndole la penarle UN AÑO de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA "en su ejecución por el periodo de un año, debiendo cumplir las siguientes Reglas de conducta:</p> <p>a. No concurrir en la comisión de nuevo delito doloso o de la misma naturaleza.</p> <p>b. Comparecer en forma mensual y obligatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente el último día hábil de cada mes a fin de firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades.</p> <p>c. No frecuentar lugares de dudosa reputación.</p> <p>d. Pagar las pensiones devengadas dentro del plazo de dos meses.</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el inciso 3 del artículo 59° del Código Penal, esto es, revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, en caso se incumpla una de estas reglas de conducta señaladas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. Se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 500.00 nuevos soles, la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de dos meses.</p> <p>Juez: Consulta si existe alguna observación sobre la resolución emitida.</p> <p>Ministerio Público: Interpone recurso de apelación.</p> <p>Defensa Técnica: Conforme.</p> <p>Acusado: Conforme.</p> <p>Juez: Se le concede el plazo de Ley al representante del Ministerio Público para su fundamentación respectiva.</p> <p>Juez: Dispone el levantamiento de las ordenes de captura impartidas contra el acusado, siempre y cuando no exista mandato contrario emanado de autoridad competente.</p> <p>VIII. CONCLUSIÓN:</p> <p>Siendo las 08.15 horas se da por CONCLUIDA la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el Señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencias, encargado de la redacción del acta, como lo dispone al Artículo 121° del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción, y la posturas de las partes, fuero de rango mediana y baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil – Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
	I.- ASUNTO Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia contenida en la resolución 4 de fecha 13.1.2016 en el extremo de la pena privativa de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Libertad suspendida impuesta de un año bajo reglas de conducta, tras condenar a D.J.D.C. como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de S.M.D.C. y N.N.D. fijar por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 la misma que ser cancelada dentro del plazo de 2 meses.</p> <p>II.- CONTEXTO RECURSAL</p> <p>1. El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral es que se le atribuye/a D.J.D.C. no haber cumplido con lo dispuesto en la resolución 5 de fecha 30.4.2009 que aprueba la conciliación en la que se estableció 1 como monto de la pensión alimenticia la suma de S/.250.00, por lo que por resolución 30 de fecha 16.9.2013 se aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por la suma de S/. 1,755.76 correspondiente al periodo de 1.3.2013 al 30.7.2013, requiriéndose al imputado cumpla con pagar la suma aprobada en el plazo de 3 días bajo apercibimiento de ser denunciado Penalmente: por el delito contra la asistencia familiar en caso de incumplimiento, habiendo sido notificado debidamente en su domicilio real el 7.6.2014 y pese a ello no ha cumplido con hacerlo.</p> <p>1. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, siendo que D.J.D.C. acepta su responsabilidad penal por el delito que se le imputa; sin embargo, no pudiendo arribar a acuerdo sobre</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>												<p style="text-align: center;">20</p>

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>la pena, se emite sentencia conformada, imponiéndole la pena de 1 año de pena privativa de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año bajo reglas de conducta y fija por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de 2 meses, habiendo tenido en cuenta el A Quo que el imputado no cuenta con antecedentes penales, ha mostrado su arrepentimiento en juicio, ha aceptado su responsabilidad de manera voluntaria y ha demostrado su intención de que en el plazo de 2 meses cancelaría las pensiones devengadas; por otro lado, el A Quo ha tenido en consideración que el imponérsele una pena efectiva al acusado, se le imposibilitaría y agravaría el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijas.</p> <p>III.- CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>2. El señor Fiscal solicita que se revoque el extremo de la venida en grado que impone pena suspendida y modificándola se le imponga pena efectiva de 1 año. Resumidamente, porque el acusado muestra total renuencia para cumplir con el pago de los devengados alimentarios máxime si es para los alimentos de sus hijos 3.Por su parte, la defensa del sentenciado, solicita que se confirme la venida en grado, por la no gravedad del hecho delictuoso cometido, su condición de agente primario, haber</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Lasrazones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>.No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>manifestado su disposición de pagar, principio de humanidad y proporcionalidad .</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS</p> <p>Materialidad del delito imputado, culpabilidad y tipicidad no controvertidos</p> <p>4. Debe dejarse constancia que no entra en debate los extremos que se señalan en este ítem como la veracidad del hecho delictuoso imputado, el juicio de culpabilidad y las consecuencia jurídicas del mismo como son el tipo pena y su quantum y la sanción reparatoria e indemnizatoria.</p> <p>Calidad de suspendida o efectiva de la privativa de libertad impuesta</p> <p>Pretensión del Ministerio Público. Por lo que varaos a tener en cuenta, en primer lugar, los parámetros normativos para dictar una pena privativa de libertad suspendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del CP, modificado por la Ley 30076 publicada el 19.8.2013. Y se establece:</p> <p>a) En primer lugar, se trata de un tipo penal cuya escala de penas van en el siguiente orden: -Reserva del fallo condenatorio; - Condena condicional o suspendida de privativa de libertad; - Prestación de servicio comunitario, y, - Pena privativa de libertad efectiva. En el caso concreto se ha fijado en 1 año de privativa de libertad.</p> <p>b) Para hacer un pronóstico favorable debe tenerse en cuenta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una serie de circunstancias como la naturaleza y modalidad del hecho punible el comportamiento procesal y personalidad del agente. Es así, en cuanto la naturaleza del delito se trata de uno de incumplimiento de una obligación destinada a solventar los alimentos que tiene conexidad con el derecho a la vida y a la salud pero eso ya sirve de fundamento para que este tipo de deudas se criminalice.</p> <p>En cuanto su conducta procesal es cierto lo que manifiesta el señor Fiscal Superior en el sentido que el acusado promete pero no cumple y tampoco habría pagado a la fecha pese que ha transcurrido cerca</p> <p>7 meses desde la imposición de la condena que tiene ejecutoriedad inmediata, pues de la carpeta no aparece que haya pagado los conceptos ordenados pagar como son los devengados y la reparación civil ni su abogado lo ha confirmado. Este ""-comportamiento procesal es evidentemente una deslealtad procesal, una burla ' a la investidura del magistrado de no acatar sus órdenes, y, fundamentalmente, tiene desprecio total por la alimentación de sus hijas S.M.D.C. y N.N.D. Camones, d) Si bien lo señalado son muestras objetivas de que volvería a cometer nuevo delito, pero, teniendo en cuenta que no es reincidente ni habitual declarado legalmente, y es un agente primario, se ha confirmar la venida inclinándonos por la calidad suspendida de la pena. Sin embargo, como ya transcurrió el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plazo de dos meses que fueron los señalados como regla de conducta, vamos a dar un plazo adicional de 5 días útiles que deben ser computados desde el día siguiente a la notificación de la presente sentencia de vista, tanto en su domicilio real y procesal señalado en autos. En caso de no verificarlo en ese plazo, el Ministerio Público puede proceder a solicitar la revocatoria de la pena suspendida sin más requerimiento.</p> <p>7. Bajo estas consideraciones debe declararse infundado el recurso de apelación del Ministerio Público; sin costas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena, fuero de rango alta y muy baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>V.- FALLO</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia contenida en la resolución 4 de fecha 13.1.2016 en el extremo de la pena privativa de libertad suspendida impuesta de un año bajo reglas de conducta, tras condenar a D.J.D.C. como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de S.M.D.C. y N.N.D. Camones y fijar por concepto de reparación civil la suma de S/500.00 la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de 2 meses.</p> <p>2. CONFIRMARON la referida sentencia en el extremo apelado de la condicionalidad de la pena privativa de libertad impuesta^/Por consentidos los demás extremos no apelados. Sin embargo, DISPUSIERON que el sentenciado D.J.D.C. cumpla con pagar la totalidad de los devengados como de la reparación civil en el plazo de 5 días hábiles computados desde El día siguiente del acto de notificación en su domicilio procesal y real; bajo .apercibimiento de ser revocado directamente la condicionalidad conformado lo razonado en el fundamento 6.d), debiendo el notificador cumplir con todas las exigencias legales.</p> <p>3. Sin costas.</p> <p>4. Notificándose.</p> <p>SS</p> <p>V.C.L.</p> <p>M. E.C.</p> <p>E.L.N.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar, de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, Setiembre del 2022.

GRADOS MORALES JOSÉ FÉLIX



.....
Código de estudiante: 0106152006

DNI N° 17949269

Código ORCID: 0000-0001-7768-3274

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			